



SIB-DSB-UNIF- 39353

Caracas, 03 DIC 2012

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS, CASAS DE CAMBIO Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN; RELATIVA A:

“PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE LA RESOLUCIÓN N° S/RES/1267 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) PARA EL BLOQUEO PREVENTIVO DE BIENES U OTROS ACTIVOS RELACIONADOS CON EL TERRORISMO”

Tengo a bien dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 172 numeral 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 7 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT) y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y de Planificación y Finanzas N° 122 del 15 de junio de 2012, publicada en esa misma fecha, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945, mediante la cual se establecen y regulan las normas y procedimientos administrativos que deben adoptar los Sujetos Obligados para identificar y aplicar las medidas apropiadas para el bloqueo preventivo de fondos u otros activos de conformidad con lo establecido en la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) N° S/RES/1267 de fecha 15 de octubre de 1999.

En virtud de todo lo antes expuesto, este Organismo en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve lo siguiente:

Los Sujetos Obligados deberán verificar la lista de personas naturales y/o jurídicas designadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), conforme a la Resolución N° 1267, en la página Web de esta Superintendencia www.sudeban.gob.ve y efectuar su revisión de inmediato de acuerdo con las Normas, Políticas y Procedimientos de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo (LC/FT). Conforme a lo

establecido en la Resolución Conjunta N° 122 y los lineamientos emitidos por este Ente Supervisor a través de la Circular N° 36.089 de fecha 8 de noviembre de 2012, referente a las "Normas para la Aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el bloqueo preventivo de bienes u otros activos relacionados con el terrorismo". El procedimiento antes expuesto, se ejecutará a fin de determinar si alguna persona indicada en la lista se encuentra vinculada con la institución.

Finalmente, este Organismo informará oportunamente a los Sujetos Obligados sobre las actualizaciones que presente la mencionada lista.

Sin más a qué hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente



Geraído José Fossi Mendia
Gerente Unidad Nacional de Inteligencia Financiera
Por delegación del Superintendente
Resolución N° 191.10 del 30/04/2010
G.O. N° 39.423 del 13/05/2010